

Viedma, 17 de abril de 2026.

VISTO: Los presentes autos caratulados: "**G.J.M. C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - IPROSS S/ AMPARO - AMPARO**", en trámite por Expte. PUMA nro. **VI-00399-C-2026**, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

----- **I)** Que, en fecha 17/04/2026 se presenta el amparista y promueve acción de amparo contra el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), a los fines de obtener la provisión de los insumos necesarios para la realización de la cirugía cardiovascular indicada con carácter de urgente, atento que denuncia el incumplimiento en la entrega por parte de la empresa adjudicataria.

----- Por su parte, solicita se disponga una medida cautelar innovativa que ordene la inmediata entrega de dichos insumos.

----- En pos de verificar el cumplimiento de los requisitos para habilitar la cautelar peticionada, debo señalar que encuentro acreditada la verosimilitud en el derecho invocado, la cual surge de la Orden de Compra N° 71/26 emitida por el IPROSS y acompañada como documental digitalizada, toda vez que ello demuestra que existe un reconocimiento del derecho por la propia obra social, quien pidiera cotización a sus proveedores, lo que se cumpliera en fecha 1/12/2025, emitiendo la orden para proveer los elementos requeridos en fecha 20/12/2025, sin que la empresa C&C Medical's S.A., diera efectivo cumplimiento.

----- En dicho orden, es necesario señalar, que con independencia de la obligación de efectiva cobertura que pesa sobre la obra social, es necesario atender que quien asume una conducta reticente que es necesario remover en forma inmediata es la proveedora del insumo, quien además voluntariamente se presentó a cotizar y ofrecer los mencionados insumos.

----- También advierto acreditado el peligro en la demora, a partir del grave riesgo de vida que se evidencia debido a la patología denunciada por el amparista, las constancias documentales agregadas, y la propia conducta asumida por la obra social, quien rápidamente activara los procesos administrativos para adquirir los insumos.

----- En función de lo expuesto, debe hacerse lugar a la cautelar peticionada, ordenando la inmediata provisión, en el plazo de 48 hs, de los insumos requeridos por orden de compra 71/26, especificando que atento que IPROSS ya dio la orden respectiva, dicha obligación pesa sobre la empresa C&C Medical´S S.A., con domicilio en San Blas 1859 CABA.

----- En tal sentido, es necesario recordar que a tenor del artículo 106 del Decreto 200/24 -Reglamento de Contratación del Estado-, el contrato se perfecciona con la notificación de la Orden de Compra.

----- Asimismo, en la mencionada orden de compra 71/26 se estableció como plazo de entrega, que esta debía ser en forma inmediata, y el artículo 111 del reglamento de contratación indica que cuando la entrega deba ser inmediata, el bien o la prestación debe ser cumplida dentro de los 3 días.

----- Atento la conducta asumida por dicha empresa, y a los fines de vencer su reticencia, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 35 del CPCyC, de aplicación supletoria en virtud del artículo 85 del Código Procesal Constitucional, se dispone una sanción conminatoria de Pesos Quinientos Mil (\$500.000) diarios, a partir de vencido el plazo acordado de 48 hs. A dichos fines habilitense día y horas inhábiles.

----- La misma se dicta sin requerir contracautela, atento la naturaleza del derecho comprometido, de raigambre constitucional, vinculado a la salud y a la vida, los cuales no admiten dilaciones.

----- La notificación de la presente, atento que la empresa C&C Medical´S S.A., se trata de un proveedor de la accionada y una obligación que pesa sobre la obra social, se establece que deberá ser realizada con habilitación de días y horas inhábiles por IPROSS de forma directa por idéntico mecanismo por el cual se le requiriera el pedido de cotización que origina la presente, acreditando en autos dicha notificación.

----- Por todo ello, en los términos del art. 149 del CPCyC, **RESUELVO:**

I.- Hacer lugar a la medida cautelar peticionada, ordenando a la empresa C&C MEDICALS S.A. la inmediata entrega de los insumos necesarios para la realización de la cirugía cardiovascular indicada al amparista en cumplimiento de la Orden de Compra 71/26 de IPROSS, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, habilítense días y horas inhábiles a tales fines, a efectos de asegurar el efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto (arts. 177 y ss. CPCyC).

II. Fijar como sanción conminatoria (astreintes) la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) por cada día de demora en el cumplimiento a partir del vencimiento del plazo establecido en apartado anterior, en beneficio del amparista.

III. Notifíquese la presente de la forma ordenada, con habilitación de días y horas inhábiles.

Regístrese, protocolícese y notifíquese de conformidad a la Ley 5.777.

ARIEL GALLINGER-JUEZ DE AMPARO. ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE-SECRETARIA.